

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 20</b>

EST-VCT-GIAM-152

**ESTADO No. 152**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 09 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502229	CARBONES MUNDOS UNIDOS S.A.S.	03/09/2021	AUT-211-101	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad CARBONES MUNDOS UNIDOS S.A.S. identificada con NIT 900421205-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502229: <b>1.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. PARÁGRAFO: Se le recuerda a la sociedad proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad CARBONES MUNDOS UNIDOS S.A.S. identificada con NIT 900421205-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502229: <b>1.</b> Para persona jurídica: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal B, numerales 1,2,3, y 4. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDJ-08031	COLEXMIN S.A.S, representante legal FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ	06/09/2021	AUT-210-3047	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a COLEXMIN S.A.S identificado con NIT No. 900878972 representado legalmente por FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80085403, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el</b></p>

					<p><b>trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>502265</b></p>	<p><b>TRADING COAL SAS</b></p>	<p><b>03/09/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-100</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad TRADING COAL SAS identificada con NIT 900594520-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502265: <b>1.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>PARÁGRAFO:</b> Se le recuerda a la sociedad proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la sociedad TRADING COAL SAS identificada con NIT 900594520-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502265: <b>1.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue declaración de renta del año gravable 2020. <b>2.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal NANCY LILIANA VASQUEZ, quien firmó los estados financieros. <b>3.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue certificado de antecedentes disciplinarios del contador NICOLAS RUIZ RONCO, quien firmó los estados financieros. <b>4.</b> Se requiere a la sociedad proponente para allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al</p>

					Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>502102</b>	<b>DIDIER ANDERSON MORA GÓMEZ</b>	<b>03/09/2021</b>	<b>AUT-211-99</b>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor DIDIER ANDERSON MORA GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13509236, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502102: <b>Se requiere al proponente para que allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería.</b> ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor DIDIER ANDERSON MORA GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13509236, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502102: <b>1.</b> Para persona natural, se requiere al proponente para que allegue lo siguiente: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor DIDIER ANDERSON MORA GÓMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13509236, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la</p>

					<p>notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502102: <b>Se requiere al proponente para que presente el informe geológico local, con las características geológicas principales del yacimiento o depósito. Se requiere al proponente para que presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas (conforme a las características del proyecto). Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Se requiere al proponente para que anexe información relacionada con la calidad de los minerales o materiales a explotar, presentando los análisis correspondientes. El proponente debe tener en cuenta que La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501069</b>	<b>AGM DESARROLLOS SAS, representante legal PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ</b>	<b>06/09/2021</b>	<b>AUT-210-3040</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a AGM DESARROLLOS SAS identificado con No. 800186313 representado legalmente por PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72243239, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>UHE-12061X</b>	<b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>	<b>07/09/2021</b>	<b>VSC N.º 141</b>	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. <b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato No. <b>UHE-12061X</b>, el concepto técnico VSC-184 del 26 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: OTORGAR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> el término de <b>QUINCE (15) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda</p>

					<p>estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el concepto técnico VSC-184 del 26 de agosto de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en mismo. <b>TERCERO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la <b>Sociedad CABRALES PAFFEN S.A</b>, Señor <b>GABRIEL CABRALES PAFFEN (...)</b> Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b>	<b>051-96M</b>	<b>CERRO MATOSO S.A.</b>	<b>07/09/2021</b>	<b>VSC N.º 142</b>	<p>REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el informe de visita de inspección No. VSC-029 del 19 de julio de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: <b>PRIMERO – REQUERIR</b> a Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051- 96M, para que aclare la diferencia que se presenta entre la producción real de níquel durante el año 2020, que fue de 79.573.145 libras según la información entregada por CMSA a la ANM en los documentos de las Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías trimestrales; frente a la dada en la relación de producción real total de 79.572.698 libras para el año 2020, presentada por CMSA durante la inspección. <b>SEGUNDO - REQUERIR</b> a Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare la diferencia existente entre producción real de níquel durante el primer trimestre del año 2021, que fue de 15.453.445 libras, según la información entregada por CMSA a la ANM en los documentos de las Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías trimestrales; frente a la relación de producción real total de 15.453.463 libras para el primer trimestre del año 2021, presentada por CMSA durante la inspección. <b>TERCERO – REQUERIR</b> a Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que presente la aclaración sobre los cambios que surgen al revisar y comparar las cifras relacionadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO Anual 2021 aprobado por la ANM y la información entregada por Cerro Matoso S.A. durante la inspección de campo, pues se encuentra que las cifras no concuerdan tanto para la planeación general de la mina como para cada uno de los sectores de explotación como el pit principal, el pit de la Esmeralda y el pit de Queresas y Porvenir. <b>CUARTO –</b> Durante la inspección de campo se encontró que las instalaciones de la Planta MNR para recuperación de níquel en la escoria y la Planta Heap Leaching, con tecnología de Lixiviación en pilas, están en desuso y presentan deterioro. En ese sentido, se <b>REQUIERE</b> a Cerro Matoso S.A para que informe a la ANM, sobre el procedimiento efectuado para la declaración de obsolescencia de equipos e infraestructura empleados en las diferentes fases del proceso minero metalúrgico. <b>QUINTO - RECOMENDAR</b> a la</p>

				<p>Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, continuar dando cumplimiento a las actividades establecidas en la nueva Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 01878 del 23 de noviembre de 2020, y de los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto así como reportar y quedar al día con todas las actividades que se encuentren pendientes y que correspondan a los expedientes LAM1459 y LAV0053-00-2015, de conformidad con lo expuesto, en dicha Resolución. <b>SEXTO</b> - CMSA socializó los Planes de Manejo Ambiental de los diferentes proyectos que opera CMSA en la actualidad en el siguiente orden: i) Plan de manejo ambiental Cerro Matoso, ii) Plan de manejo ambiental Esmeralda (MEP) y iii) Plan de manejo ambiental proyecto Queresas y Porvenir, de los cuales se describió un breve resumen de cada uno, haciendo mención de las principales acciones o medidas de manejo propuestas por CMSA para mitigar y controlar los impactos ambientales significativos y menores que se presentarán a lo largo de la ejecución del proyecto, sobre los medios abiótico y biótico. No obstante, teniendo en cuenta que los Programas planteados por CMSA, ya han sido previamente aprobados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se <b>RECOMIENDA</b> a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, procurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de cada uno, en cuanto a sus términos y condiciones. <b>SÉPTIMO</b> - Con respecto a la actividad de rehabilitación de tierras intervenidas, se <b>RECOMIENDA</b> a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, que se mejoren las condiciones actuales en el área contigua al talud de escoria, en cuanto a los procesos erosivos evidenciados, esto con el propósito de garantizar la calidad, funcionalidad y eficiencia de las medidas adoptadas para el control de la erosión, la recuperación, restauración y rehabilitación de suelos de los botaderos, así como también continuar con el cumplimiento de lo exigido en el plan de cierre de la mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 01878 del 23 de noviembre de 2020 de la nueva licencia ambiental. <b>OCTAVO</b> - Teniendo en cuenta la información presentada por CMSA en cuanto al estado de los procesos sancionatorios, la ANM espera que el pronunciamiento que emita la ANLA en relación a los procesos iniciados en el año 2020 y 2021, concluya en el archivo o cesación definitiva de los procesos sancionatorios identificados. Sin embargo, la ANM continuará con la revisión de este tema en desarrollo de las visitas de fiscalización integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sin perjuicio del seguimiento que realice la autoridad ambiental competente. No obstante, la ANM <b>RECOMIENDA</b> a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto minero metalúrgico, conforme lo exige la normatividad ambiental vigente. <b>NOVEN</b> - <b>ACOGER</b> el <i>informe de visita No. VSC-029 del 19 de julio de 2021</i> e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los</p>
--	--	--	--	--

					derechos emanados del Contrato Minero No. 051- 96M, de la expedición del mismo. En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S. A. deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el <i>informe de visita No. VSC-029 del 19 de julio de 2021</i> y en particular las señaladas en el acápite de “ <i>conclusiones</i> ”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJE-10412</b>	<b>HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA — HELBERTO CORTÉS PORRAS</b>	<b>07/09/2021</b>	<b>GET N.º 128</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 171 del 3 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b> , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones sobre la Estimación de Recursos y Reservas</b> correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 171 del 3 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: <b>I. Requerimientos Recursos Minerales:</b> 1. Presentar todos los planos de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y utilizando las escalas que se sugieren en el punto anterior. 2. Presentar la geología local y el modelo geológico a nivel de capas, además explicar detalladamente cómo se determina dicho modelo y cómo integra toda la información recolectada en las diferentes fases del programa mínimo exploratorio para explicar el modelo del yacimiento. <b>II. Requerimientos Reservas Minerales 1.</b> Presentar cada uno de los planos del Planeamiento Minero atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015; para los planos donde se requiera indicar detalladamente ubicaciones, dimensiones y aspectos particulares de las labores mineras y servicios a la mina, se debe emplear una escala adecuada para identificar al detalle cada uno de estos aspectos. <b>2.</b> Presentar plano de delimitación definitiva del área del proyecto a escala 1:1.000 o mayor detalle, con la base topográfica, el polígono debe estar georreferenciado en coordenadas geográficas. Indicar en este plano las coordenadas de las tres (3) bocaminas que se proyectan adelantar. <b>3.</b> Presentar el plano de localización de la infraestructura e instalaciones actuales y que se proyectan ejecutar, tales como: vías de acceso a las BM y a los botaderos de estériles, talleres, campamentos, polvorín, zonas de depósito de combustibles, baños, entre otros. <b>4.</b> Presentar dentro del

				<p>Planeamiento Minero la tabla con las coordenadas y cotas de las tres (3) bocaminas que se proyectan adelantar para el desarrollo del proyecto minero, las cuales deben ser consistentes con lo indicado en el documento. <b>5.</b> Presentar dentro del Planeamiento Minero, los Cronogramas de Actividades para cada bocamina, que atiendan a una cronología (mensual - anual) y en donde se pueda identificar cada uno de los elementos tales como: Actividad a ejecutar, rendimientos, proyecciones de avance, personal requerido, volúmenes y producciones, entre otros aspectos. <b>6.</b> Presentar los Planos de Proyecciones de las labores mineras para cada una de las tres (3) Bocaminas por separado, a una escala adecuada o al detalle, de tal manera que se pueda identificar claramente las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas y la secuencia de su avance atendiendo a la cronología. (Indicar Coordenadas y Cotas de las BM). <b>7.</b> Presentar los Planos de los ISOMETRICOS DE VENTILACION para cada una de las tres (3) bocaminas por separado, en donde se pueda apreciar claramente el circuito del aire fresco y del aire viciado, así como la disposición de los equipos de ventilación principales y auxiliares y de ser necesario indicar la proyección de los bocavientos o pozos de ventilación. En el documento técnico se deberá indicar los planes de contingencia y los responsables del Plan de Ventilación. <b>8.</b> Indicar claramente en el capítulo de proyección de la explotación, las cantidades o los volúmenes de material a extraer por año y la correspondiente equivalencia de obtención de los quilates de Esmeralda esperados; toda vez que en el documento se indican en algunos apartes que se obtendrá 1.600 Quilates por año y en otros 14.000 y 16.000 Quilates por año, considerando un factor de cálculo de 5.93 Q/m<sup>3</sup> (...atendiendo a la experiencia de otras minas...). <b>9.</b> Presentar diseño, cálculo y características del elementos y equipos que conforman el sistema de transporte, el sistema eléctrico y de los equipos de perforación y voladura (sistema de aire comprimido); indicar la vida útil, programas de mantenimiento y reposición de los mismos. <b>10.</b> Presentar el estudio de suelos, cálculos y los análisis de los factores geotécnicos determinantes que garanticen la estabilidad de los terrenos en los cuales se pretende establecer o ubicar los tres botaderos o escombreras. Presentar los planos o esquemas de la secuencia de conformación de los botaderos, indicando la capacidad de cada uno y los volúmenes de estéril anual a extraer por cada Bocamina (allegar plano de avance anual de botaderos a escala 1:500 o mayor detalle). <b>11.</b> Presentar el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se pueda identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales. <b>12.</b> Presentar las medidas de seguridad minera que se deben implementar en el proyecto minero, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea. <b>13.</b> Realizar la corrección de la Tabla 11-2 Estimación de disminución de recursos de esmeraldas, respecto a los valores de los</p>
--	--	--	--	---

				<p>porcentajes (%) indicados para los Factores Modificadores Medioambiental y de Procesamiento, toda vez que se presenta diferencias entre lo indicado en el cuerpo del documento y lo presentado en la Tabla. <b>14.</b> Aclarar dentro del Planeamiento Minero si será necesario realizar obras de infraestructura relacionadas con el beneficio de minerales, considerando que en la Tabla 11-2 Estimación de disminución de recursos de esmeraldas, se establece un porcentaje de reducción o factor del 1% por Procesamiento. <b>15.</b> Aclarar en la estructura de costos de inversión y de operación, lo relacionado con la adquisición de maquinaria y equipo para la operación de las tres (3) bocaminas (cargador, bulldozer, motoniveladora, compresores, bombas y ventiladores entre otros) y verificar en la evaluación económica la depreciación y vida útil de estos equipos para efectos de considerar la reposición de los mismos atendiendo a la vida útil del proyecto. <b>16.</b> Verificar en la estructura de costos de inversión y de operación, si es necesario depreciar elementos consumibles cuyo costo sea inferior a un (1) SMMLV (Insumos y repuestos), ó considerarlos como parte del gasto. <b>17.</b> Replantear en la estructura de costos la necesidad de la adquisición de un mayor número de equipos de Protección personal (atendiendo a la normatividad vigente), especialmente en lo relacionado con los Autorescatadores, considerando el número total de personas laborando simultáneamente por turno en bajo tierra. <b>18.</b> Verificar en la estructura de costos lo relacionado con los porcentajes (%) de aportes por parte del empleador al Sistema General de Seguridad Social en especial para salud y lo correspondiente a Cajas de compensación familiar. (Exoneración de Aportes, Artículo 114 -1 del estatuto tributario, adicionado por la Ley 1819 de 2016). <b>19.</b> Indicar o describir dentro del Plan de Cierre y Abandono, cómo se desarrollarán las actividades, especialmente las relacionadas con el desmonte de la estructura y demás obras e mitigación, con qué recursos se contará, personal o entes involucrados, y si se requiere de equipo y maquinaria para tal fin, (presentar en lo posible un Cronograma de Actividades); incluir en la estructura de costos los rubros relacionados con las actividades proyectadas para el Plan de Cierre y Abandono. <b>20.</b> Complementar el estudio de mercados con la estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización de las Esmeraldas y el análisis de riesgos comerciales. <b>21.</b> Considerar dentro del Factor Modificador Ambiental, lo relacionado con la obtención de los permisos Ambientales necesarios para establecer cada uno de los botaderos o escombreras que se proyectan para cada una de las tres bocaminas; así como lo relacionado con los permisos de vertimientos de aguas de minería. <b>22.</b> Incluir dentro de las labores unitarias y auxiliares del Planeamiento Minero, el diseño de las obras de manejo de aguas residuales de minería y de escorrentía, y que se deberán realizar en superficie (Pozos o piscinas de sedimentación, canales y otros), indicar si se requerirá de una planta de tratamiento de aguas de minería (considerar el trámite de licencia o permisos de vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente). <b>23.</b> Indicar en el documento técnico, si se requiere el establecimiento de servidumbres</p>
--	--	--	--	---

				<p>mineras o de tránsito con títulos contiguos o predios de terceros. <b>24.</b> Realizar la descripción general de los Programas del Gestión Social para el beneficio de las comunidades de la zona de influencia del proyecto minero, e identificar cuáles de éstas deben ser consideradas o incluidas en la evaluación económica y financiera. <b>25.</b> Respecto a los Factores Modificadores para la estimación de Reservas, se deberá considerar dentro del documento técnico, la terminología que establece el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), indicando y desarrollando según sea el caso y atendiendo a las características propias del proyecto minero, los Factores Modificadores así: Factor Modificador Minero, Factor Modificador de Procesamiento, Factor Modificador Metalúrgico, Factor Modificador Económico, Factor Modificador de Mercado, Factor Modificador Legal, Factor Modificador Medioambiental, Factor Modificador Infraestructura, Factor Modificador Social y Factor Modificador Gubernamental; para cada factor definido, se deberá indicar claramente los aspectos técnicos considerados para la aplicabilidad del porcentaje de ajuste o reducción de los valores estimados del Recurso y con los cuales se obtendrá la estimación de las Reservas Minerales. Se debe presentar la fecha efectiva de la estimación de las Reservas y una vez realizados los ajustes para la estimación de las mismas y teniendo en cuenta las proyecciones de producción, se deberá indicar la Vida Útil del proyecto. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los titulares mineros en la respuesta que alleguen para éste Acto Administrativo, deberán presentar de manera completa toda la información que se les requiere tanto para Recursos como para las Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada para Recursos, los cuales de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 171 del 3 de septiembre de 2021 ya se encuentran definidos, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Establecer que los requerimientos efectuados anteriormente frente al Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No LJE-10412 mediante AUTO GET No. 000018 del 5 de febrero de 2020, quedan sin vigencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTICULO TERCERO:</b> Recordar a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b>, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Remitir el presente Acto Administrativo a la</p>
--	--	--	--	--

					<p>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. <b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b>, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 171 del 3 de septiembre de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – zona de utilidad pública – Hidroeléctrica Negro; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. <b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores <b>HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA</b> y <b>HELBERTO CORTÉS PORRAS</b>, titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJE-10412</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13584</b>	<b>GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.</b>	<b>07/09/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1475</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☑ Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo. ☑ Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. ☑ Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. ☑ Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar. ☑ Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y que es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. ☑ Complementar manuales de operación segura</p>

					<p>de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado. ☐ Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. ☐ Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera. ☐ Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. ☐ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. 2. Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. 3. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 4. Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 5. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 13584, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000328 del 30 de agosto de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKU-15571</b>	<b>EDEL HORACIO REYES DURAN</b>	<b>07/09/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1476</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HKU-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las</p>

				<p>siguientes instrucciones técnicas: 1. Dar cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de la margen izquierda del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada. 2. Implementar señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frente y otras áreas y botadero de lodos. 3. Implementar control de manejo de aceites y grasas para derrames menores y realizar control a máquinas para evitar que estos se presentan en los frentes de explotación. 4. Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas perimetrales de la planta de trituración ubicada en el área del título minero. 5. Realizar y publicar planos actualizados de labores y riesgos de las operaciones realizadas en el área del título minero. 6. Realizar manuales de operación segura para equipos y maquinarias utilizadas en el área del título minero, así como de las herramientas. 7. Implementar plan y cronograma de avance del proyecto con el fin de organizar el avance de la explotación sobre el río Guayuriba. 8. Presentar soportes de los estudios para ruido vibraciones y material particulado para higiene y seguridad minera en las actividades que se realizan en el área del título minero. 9. Exigir el uso correcto de los EPP como tapabocas por condiciones biológicas de pandemia, de forma permanente y constante. 10. Implementar vestimenta reflectiva para el desarrollo de las operaciones. 11. Realizar simulacro de evacuación y presentar soportes del mismo. 12. Realizar construcción del Jarillón de protección de la margen izquierda del río Guayuriba con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la licencia ambiental otorgada por CORMACARENA. 13. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 14. Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 15. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. HKU-15571, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000322 del 26 de agosto de 2021. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-001744 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>
--	--	--	--	---

					acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																																	
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID3-09191	CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A.- CEMIN S.A.	08/09/2021	GSC-ZC N.º 1477	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ID3-09191, se realizan las siguientes recomendaciones: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>AUTORIZAR</b> la devolución de área, la actualización geológica y plan minero, para el Contrato de Concesión No. ID3-09191, por las razones expuestas en el presente acto. 2. <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. ID3-09191, con la siguiente nueva alinderación:</p> <table border="1" data-bbox="1473 906 2349 1377"> <thead> <tr> <th colspan="3">Área Final</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>981340</td><td>973580</td></tr> <tr><td>2</td><td>981500</td><td>972600</td></tr> <tr><td>3</td><td>982170</td><td>972855</td></tr> <tr><td>4</td><td>982092,400</td><td>973286,100</td></tr> <tr><td>5</td><td>982092</td><td>973286</td></tr> <tr><td>6</td><td>982059,880</td><td>973443,480</td></tr> <tr><td>7</td><td>982009,300</td><td>973526,660</td></tr> <tr><td>8</td><td>981613,640</td><td>973582,720</td></tr> <tr><td>9</td><td>981576,026</td><td>973658,645</td></tr> </tbody> </table> <p>3. Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional</p>	Área Final			PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	981340	973580	2	981500	972600	3	982170	972855	4	982092,400	973286,100	5	982092	973286	6	982059,880	973443,480	7	982009,300	973526,660	8	981613,640	973582,720	9	981576,026	973658,645
Área Final																																						
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																				
1	981340	973580																																				
2	981500	972600																																				
3	982170	972855																																				
4	982092,400	973286,100																																				
5	982092	973286																																				
6	982059,880	973443,480																																				
7	982009,300	973526,660																																				
8	981613,640	973582,720																																				
9	981576,026	973658,645																																				

					del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. 4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. ID3-09191, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DKM-111</b>	<b>FARITH BERMÚDEZ MARTÍNEZ</b>	<b>08/09/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1478</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2004, 2005, 2019, anual 2003, 2004, 2005, 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes al I y II trimestre del año 2016; teniendo en cuenta que No se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, que ampare la etapa de explotación, teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000713 del 23 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.581) Mcte, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y presente la CORRECCIÓN del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que este No se encuentra firmado por el declarante. ☐ Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2020, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS

				<p>MIL PESOS Mcte (\$532), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2020, por valor de ciento noventa y un pesos Mcte (\$191), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II, trimestre del año 2021, junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000713 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente acción de Revocatoria Directa contra la Resolución No. VSC 00596 del 04 de junio de 2021, presentada bajo el radicado No. 20211001303382 de fecha 22 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e</p>
--	--	--	--	--

					<p>interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LH9-10481, PC4-11021, PHC-12011, QL4-08011, 502010</b></p>	<p><b>ORO BARRACUDA S.A.S. --- CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS, COLTRANSACCIONES READY S.A.S, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, RODOLFO GUEVARA LOPEZ --- IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ --- VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ --- G-COAL S.A.S</b></p>	<p><b>08-09-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00163</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>LH9-10481, PC4-11021, PHC-12011, QL4-08011, 502010</b>, en el municipio de Chivor, Departamento de Boyacá.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>LH9-10481, PC4-11021, PHC-12011, QL4-08011, 502010</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p>

				<p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (09) de octubre de 2021, en el Centro Vive Digital, en el municipio Chivor, Departamento de Boyacá, a las once (11:00) am.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, en el Centro Vive Digital, en el municipio Chivor, Departamento de Boyacá, a las once (11:00) am.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Boyacá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código</p>
--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 20 - de 20</b>

					<p>de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **09 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo